

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 2593/2013

La Paz, 25 de septiembre de 2013

VISTOS

El memorial presentado en fecha 11 de septiembre de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través del cual la Empresa "**COMPAÑIA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.**", con NIT N° 1020145025, domiciliada en la Avenida San Martín N° 1700, Edificio Centro Empresarial Equipetrol, Piso 7 zona Equipetrol del Departamento de Santa Cruz, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la marca comercial **ERGON** procedente de la empresa proveedora **TOSHIBA INFRAESTRUCTURA AMERICA DO SUL LTDA.** de la República del **BRASIL**, con un volumen aproximado mensual de 27.460 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB - 052 DCD-2188/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, concluye que: "la **COMPAÑIA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **TOSHIBA INFRAESTRUCTURA AMERICA DO SUL LTDA.** de la república del Brasil, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe Legal DJ 1057/2013 de fecha 25 de septiembre de 2013, señala que, analizada la documentación presentada por la Empresa "**COMPAÑIA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A.**" y en cumplimiento del artículo 5 (**CONSUMO PROPIO**) del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos; asimismo, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB-052 DCD-2188/2013 de 19 de septiembre de 2013, determina el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el decreto señalado, para la importación de **LUBRICANTES**.

Abog. Andrea Daniela Perillazo Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **"COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A."**, con NIT N° 1020145025, la importación para **CONSUMO PROPIO** de un volumen aproximado mensual de 27.460 litros en total de los aceites autorizados (**LUBRICANTES**), procedentes de la empresa proveedora **TOSHIBA INFRAESTRUCTURA AMERICA DO SUL LTDA.** de la República del **BRASIL**, con la partida arancelaria señalada de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
HYVOLT II	27.10.19.33

SEGUNDO.- Instruir a la Empresa **"COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A."**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO.- Instruir a la Empresa **"COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A."**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO.- La presente autorización tiene validez por un año, a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa **"COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A."** reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **"COMPAÑÍA ELECTRICA CENTRAL BULO BULO S.A."**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.


Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Abog. Andrea Daniela Peñaloza Águila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS